

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesets.	Cénts.	
En Soria.....	Tres meses .....	4	
	Seis .....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 10 de Mayo de 1873.)

### PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA. MINISTERIO DE HACIENDA.

Varias disposiciones de carácter general se han dictado por el Ministerio de Hacienda para hacer efectivos los débitos procedentes de reintegros por infracciones de la ley de papel sellado y timbre, y suavizar en favor de los Ayuntamientos el carácter un tanto fuerte de su espíritu y letra. Aunque el Tesoro ha renunciado por ellas el importe de las multas que de derecho le pertenecía, dejando siempre vivo el de los partícipes, no ha conseguido generalmente su objeto, como lo demuestran los insignificantes productos que viene rindiendo este importante ramo de la Administracion.

El Gobierno de la República, en su deseo de que la ley se cumpla con la exactitud que los intereses públicos reclaman, y al propio tiempo con el fin de facilitar á las corporaciones populares su fiel observancia en lo sucesivo con el menor sacrificio por las faltas cometidas hasta la fecha, considera conveniente adoptar una medida de equidad que, al paso que proporciona ventajas de importancia á todos cuantos Ayuntamientos tienen recursos pendientes ó no han cubierto las prescripciones de la ley, indemnice al Tesoro de las sumas que de derecho debían haber ingresado en sus arcas.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se declaran exentos de multas por infracciones de la legislación de papel sellado y timbre á todos los Ayuntamientos que durante el plazo de un mes reintegren por medio del papel correspondiente el importe de los sellos que han debido emplear en los libros, actas y demás documentos públicos, siempre que las faltas no sean conocidas de la Administracion por resultado de visitas giradas por funcionario competente.

Art. 2.º En los casos en que haya mediado denuncia, se condonan las multas en cuanto correspondan al Tesoro, siempre que durante el mismo plazo de un mes satisfagan los infractores los reintegros y la parte perteneciente á tercero.

Art. 3.º En lo sucesivo no se admitirá ni dará curso á las solicitudes de perdones de multas que promuevan los Ayuntamientos por faltas en el uso de los sellos que deban emplearse, sin que ántes se haya satisfecho el importe de las sumas y de los reintegros, segun previene el art. 91 del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1861.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este decreto, y por el mismo se resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicacion de la gracia de que se trata.

Madrid nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, ESTANISLAO FIGUERAS.—El Ministro de Hacienda, JUAN TUTAU.

## SECCION SEGUNDA.

Circular núm. 112.

Habiendo desaparecido del pueblo de Valdenebro Tomás Ramos, de aquella vecindad, y dádoseme parte por el Alcalde de la misma, he dispuesto se haga público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que la Guardia civil, Alcaldes y demás autoridades dependientes de mi cargo procedan á su busca y captura; y, caso de ser habido, lo pongan á disposicion del Juez municipal de dicho pueblo de Valdenebro.

Soria, 13 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.

Señas del Tomás.

Edad 48 años; estatura regular; color moreno; barba poblada. Viste calzon, chaqueta y chaleco de paño bastante remendado, medias azules y escarpienes negros; calzado de albarcas; pañuelo azul y de color de rosa, con anguarina, y unas alforjas que contienen una camisa y un par de medias. Lleva la cédula electoral ó talonaria.

## SECCION DE FOMENTO.

Negociado--Montes.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el día 10 de Junio próximo venidero y la hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de 2.000 pinos de la clase de cuerda y sierra del monte pinar grande propio de Soria y su Tierra.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 3.250 pesetas fijadas para tipo de esta subasta.

La subasta tendrá lugar en el día y hora expresados, en la casa consistorial del M. I. Ayuntamiento de esta capital, bajo la presidencia de su Alcalde y asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, actuando el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta estará de manifiesto en la Secretaría del Muy

Ilustre Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 10 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el día 9 de Junio próximo venidero y la hora de las once de su mañana, para la venta en pública subasta de 50 hayas del monte de Santa Inés y sitio denominado el *Hayedo*, propio de Soria y su Tierra, siendo sus dimensiones de 8 metros de longitud por 0'45 de diámetro, tasadas en 150 pesetas.

No se admitirán proposiciones que no cubran dicha cantidad.

El remate tendrá lugar en el día y hora expresados, en la casa consistorial del M. I. Ayuntamiento de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Ingeniero Jefe de montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, actuando el Secretario del M. I. Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate estará de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 10 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el día 9 de Junio próximo venidero y la hora de las 11 de su mañana, para la venta en pública subasta de 800 pinos del monte pinar de Tardelcuende y 80 del de el agregado Cascajosa.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 1.600 y de 160 pesetas respectivamente en que han sido tasados dichos pinos.

El remate tendrá lugar en el día y hora expresados, en la casa consistorial de Tardelcuende, bajo la presidencia de su Alcalde y asistencia del Ingeniero Jefe de montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, actuando el Secretario del Municipio asociado de dos hombres buenos.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo para que puedan enterarse de ellos los que quieran.

Soria, 9 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.



## SECCION CUARTA.

### COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

#### Contaduria.

#### Subasta del Boletín oficial.

Terminando en 30 de Junio de este año el contrato para la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia, la Excm. Diputacion ha acordado que la subasta del expresado servicio para todo el año económico de 1873 á 1874 tenga lugar el día 17 de Mayo próximo en el Salon público de sesiones y ante la Comision provincial, con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y de conformidad á las prescripciones vigentes de la ley y Reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1855.

Los que deseen interesarse en la mencionada subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, arreglado al modelo que tambien se inserta, y entregarán al Sr. Presidente en la primera media hora, ó sea desde las doce hasta las doce y media en punto de la mañana.

Al pliego cerrado han de acompañar los licitadores la carta de pago que justifique haber consignado como depósito en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, precisamente, la suma de 1.000 pesetas y los documentos que acrediten que los autores de las proposiciones poseen los elementos necesarios para este servicio.

Guadalajara, 7 de Abril de 1873.—El Vicepresidente de la Comision provincial, CIRILO LOPEZ.

*Pliego de condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de esta provincia, durante el año económico de 1873 á 1874, que empezará en 1.º de Julio de 1873 y terminará en 30 de Junio del año próximo de 1874.*

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del *Boletín oficial* en los días lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio.

2.ª La dimension del *Boletín* y suplementos serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, veintiseis pulgadas de largo por diez y siete de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del *Boletín* deberá remitir á cada uno de los 465 Alcaldes que acostumbran á recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deben llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario. Además de los ejemplares de pago, el empresario repartirá gratis los siguientes: uno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion; otro al Gobernador de la provincia; treinta y uno para los Diputados provinciales; diez para la Secretaría de la Diputacion provincial; cinco para los Diputados á Cortes; cuatro para los Senadores; uno á cada Diputacion de las 48 de España; siete á la Secretaría del Gobierno; cuatro á la Seccion de Fomento, y los que en una y otra necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que así se requiera; uno al Jefe de la Administracion económica; otro para cada uno de los Jefes de Intervencion y Caja; otro al Comisionado de Ventas; uno para el Ingeniero Jefe de Obras públicas; otro para el Arquitecto provincial; otro para el Ingeniero Jefe del distrito minero; otro para el Ingeniero Jefe del distrito forestal; uno para el Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia y otro para cada uno de los Jefes de las reservas del Ejército en esta provincia; uno para el Inspector de seguridad pública de Guadalajara; otro para el Subinspector de Sigüenza; otro para el de Brihuega; otro para el de Hiendelaencina; otro para la Biblioteca nacional; otro para la provincial; otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio; otro para el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva; otro para el Ilmo. Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio; nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia; uno para cada Juez municipal de la provincia; otro para el Excmo. Sr. Arzobispo de Toledo; otro para el

Sr. Vicario eclesiástico de Alcalá de Henares; dos para las Juntas provinciales de estadística e Instruccion pública; uno para la Administracion Depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza; otro para cada uno de los Establecimientos de Hospital civil y Casa de Expósitos, y otro para la Comisaria de Guerra de esta capital. Remitirá asimismo al Gobernador, en los cinco primeros días de cada mes, dos colecciones ligeramente encuadernadas del mes anterior y otras en los periodos de los 10, 20 y 30 de cada mes.

4.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicacion del *Boletín* deberá entregar los números correspondientes á la Secretaría del Gobierno de esta provincia, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

6.ª La insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes y circulares, edictos y anuncios, se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia, en la forma establecida.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, en la forma establecida, si éstos no fuesen sobre asuntos del Gobierno ó Diputacion, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1833, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiera al anuncio de subastar que se insertan en el *Boletín especial de Ventas*.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10. En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las ordenes del mes anterior, y el último del año, uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

11. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente; pero es obligatorio para el contratista que las actas de las sesiones de la Diputacion y Comision provincial se publiquen sin falta en el número del *Boletín* siguiente al día en que reciba el original.

12. Es obligacion del contratista educar en su Establecimiento tipográfico á cuatro acogidos de la Casa de Expósitos de esta provincia, pero sin retribucion alguna.

13. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se pagará por trimestres adelantados.

14. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, acrediten, á satisfaccion de la Diputacion, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones, será el de 9.500 pesetas.

16. La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente á la vista del público en la primera media hora de la designada para dicho acto.

17. Al pliego cerrado deberá acompañarse un documento que acredite haber consignado en la Caja de la Administracion económica de esta capital, precisamente, la cantidad de 1.000 pesetas, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

18. La subasta tendrá lugar ante la Comision provincial, y el Sr. Gobernador - Presidente irá numerando los pliegos que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

19. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

20. Si los actuales rematantes obtasen á la subasta se les dispensará del depósito provisional, siempre que se obligasen á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

21. A la hora señalada, ó sea pasada la primera media hora, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El Secretario de la Comision tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

22. La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

23. Hecha la adjudicacion en el acto con el carácter de provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que definitivamente se apruebe el remate por la Comision provincial, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. Luégo que la adjudicacion provisional del remate se apruebe, el contratista aumentará dicho depósito, con el carácter de definitivo y ántes del otorgamiento de la escritura, hasta 2.000 pesetas.

24. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal en el mismo acto y por término de un cuarto de hora, por pujas á la llana, entre los autores de las proposiciones iguales, pasado cuyo tiempo sea adjudicará el remate al mejor postor; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario será éste preferido.

25. El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por ningun motivo.

26. La responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por falta de cumplimiento en el contrato se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

27. El contratista renuncia á todo fuero y privilegio en las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento del contrato, el cual no podrá someterse tampoco á juicio arbitral, sino que han de resolverse por la via contenciosa administrativa.

28. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de que pueda cubrir la responsabilidad en que incurriera el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe de los juicios causados administrativamente y por la via de apremio.

29. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y de la Diputacion provincial.

30. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernamentalmente: 1.º Del depósito en metálico que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion. 2.º De los bienes que pertenezcan al mismo, procediéndose por los trámites que establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública en la ejecucion y venta de los mismos.

31. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por el mismo siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

32. A los ocho días de comunicada al interesado la aprobacion definitiva del remate se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que devengue el Escribano en el acto de la subasta serán de cuenta del rematante.

33. El contratista deberá entregar tres tomos encuadernados de todos los ejemplares del *Boletín oficial* publicados en el año, uno para la Secretaría

del Gobierno Civil de la provincia, otro para la Biblioteca de la misma y otro para la Diputación provincial.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... propone imprimir y circular el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1873 á 1874, por la cantidad de....., con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Suplemento al Boletín oficial* de la misma provincia, correspondiente al viernes 18 de Abril de 1873.  
(Fecha y firma del proponente.)

#### EDICTO.

Don Ricardo Echeverría y Olano, Alférez del Batallón de Reserva de Soria, núm. 14, y Fiscal por la plaza.

Habiéndose ausentado de Duruelo, provincia de Soria, Cipriano Escribano, paisano y vecino del referido pueblo, á quien estoy sumariando por delito de rebelión en sentido carlista, y usando de la jurisdicción que las Ordenanzas me conceden, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido paisano Cipriano Escribano, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, en el que deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Soria, 12 de Mayo de 1873.—El Fiscal, RICARDO ECHEVERRÍA.—Por su mandado, el Escribano, MARIANO FRANCO

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Habiéndose resuelto por orden del Gobierno de la República de esta fecha que la provisión de la cátedra de Física, Química é Historia natural veterinarias con relación á los animales y sus agentes exteriores, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, corresponde al turno de concurso, y que ántes de verificarse este conforme á lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de dichas escuelas aprobado en 2 de Julio de 1871, se cumpla con lo prevenido en el art. 47 del Reglamento provisional de 15 de Enero de 1870 para el ingreso en el Profesorado público, se anuncia la citada vacante con arreglo á lo expresado en el citado art. 47, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1837 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el improrogable plazo de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán ser nombrados para dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título profesional correspondiente.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente. Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 28 de Abril de 1873.—El Rector, JOSÉ NIETO ALVAREZ.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y niños, dotada con tres mil pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza, 30 de Abril de 1873.—El Rector, JOSÉ NIETO.

#### SECCION QUINTA.

##### ANUNCIOS OFICIALES.

###### Ayuntamiento de Navalcaballo.

D. Leon Hernandez Rincon, Alcalde popular, y como tal Presidente del Ayuntamiento del mismo,

Hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año próximo económico de 1873 á 74, es indispensable que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los propietarios, ganaderos, colonos y hacendados forasteros que cultiven fincas enclavadas en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas de los bienes que poseen, con sujeción al Real decreto de 24 de Mayo de 1845 y leyes vigentes; debiendo tener entendido que de no hacer la presentación de las insinuadas relaciones para el día que se hace mención, les parará el perjuicio que haya lugar y no podrá atenderse á sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Rábanos y Quintana Redonda darán la mayor publicidad al presente anuncio para que no aleguen ignorancia sus vecinos contribuyentes á este distrito municipal.

Navalcaballo, 29 de Abril de 1873.—El Alcalde, LEON HERNANDEZ.

###### Ayuntamiento de Villar de Maya.

Don Isaac del Valle, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificación del amillaramiento, cuyo apéndice ha de servir de base para la distribución de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1873 á 74, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean cualesquiera de las riquezas que deben contribuir en este distrito presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con sujeción á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Yanguas, Vellosillo, Camporedondo, Diustes, Santa

Cecilia, Santa Cruz, Valdecantos, Verguizas, Vizmanos, Bretun y San Pedro Manrique, den publicidad á este anuncio para que los contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Villar de Maya, 29 de Abril de 1873.—El Alcalde, ISAAC DEL VALLE.

###### Ayuntamiento de Castejon del Campo.

Don Lázaro Calonje, Alcalde popular del mismo, y como tal Presidente de la Junta pericial,

Hago saber: Que confeccionado por la indicada Junta el amillaramiento de la contribución territorial que ha de servir de base para la derrama del próximo año económico, se hallará expuesto al público en el sitio de costumbre por espacio de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasados los cuales no se oirá ninguna por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Almenar, Almazan, Aldeapozo, Cardejon, Esteras de Lubia, Jaray, Pozalmuro, Torrubia, Soria é Hinojosa del Campo darán la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los habitantes de sus respectivos pueblos que se hallen comprendidos en el mencionado amillaramiento.

Castejon del Campo, 30 de Abril de 1873.—El Alcalde, LÁZARO CALONJE.

###### Ayuntamiento de Centenera de Andaluz.

Don Pedro Brabo, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que estando próxima la época en que la Junta pericial ha de ocuparse en la rectificación del amillaramiento, cuyo apéndice ha de servir de base para la distribución de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1873 á 74, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean cualesquiera de las riquezas que deben contribuir en este distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas con sujeción á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues el que dejare de hacerlo, así como el que faltare á la verdad, sufrirá las consecuencias que marca el decreto citado en sus siguientes artículos.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento de todos cuantos deban contribuir en este pueblo para que no aleguen ignorancia.

Centenera de Andaluz, 1.º de Mayo de 1873.—El Alcalde, PEDRO BRABO.

###### Ayuntamiento de Aylagas.

Don Leandro Gañan, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento del cupo del Tesoro en el año económico de 1873 á 74, se previene á todos los contribuyentes que posean fincas de cualquiera clase en este mi término, presenten relación jurada de todas ellas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad y según lo previenen los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, teniendo entendido los que no lo verifiquen que se procederá con arreglo á instrucción.

Los Sres. Alcaldes de Talveila y Valdemaluque, se servirán hacerlo presente á los Alcaldes de sus barrios Cantalucia y Valdeavellano, para que estos lo noticien á sus vecinos.

Aylagas, 25 de Abril de 1873.—El Alcalde, LEANDRO GAÑAN.